

**INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL****CONSEJO DIRECTIVO****RESOLUCIÓN No. C.D. 692****EL CONSEJO DIRECTIVO****DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 33 de la Constitución de la República, señala: *“El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 326 numeral 5 de la Constitución de la República, establece que: *“Toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar”*; y, el numeral 6 establece que: *“Toda persona rehabilitada después de un accidente de trabajo o enfermedad, tendrá derecho a ser reintegrada al trabajo y a mantener la relación laboral, de acuerdo con la ley”*;

Que, el artículo 369 de la Constitución de la República, prevé: *“El seguro universal obligatorio cubrirá las contingencias de enfermedad, maternidad, paternidad, riesgos de trabajo, cesantía, desempleo, vejez, invalidez, discapacidad, muerte y aquellas que defina la ley. Las prestaciones de salud de las contingencias de enfermedad y maternidad se brindarán a través de la red pública integral de salud (...)”*;

Que, el artículo 370 de la Constitución de la República, establece: *“El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entidad autónoma regulada por la ley, será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados (...)”*;

Que, el artículo 3 de la Ley de Seguridad Social, determina: *“El Seguro Universal Obligatorio de sus Afiliados protegerá a las personas afiliadas, en las condiciones establecidas en la presente Ley y demás normativa aplicable, de acuerdo a las características de la actividad realizada, en casos de: (...) c. Riesgos del trabajo (...)”*;

Que, el artículo 17 de la Ley de Seguridad Social, señala: *“El IESS tiene la misión de proteger a la población urbana y rural, con relación de dependencia laboral o sin ella, contra las contingencias de enfermedad, maternidad, riesgos del trabajo, discapacidad, cesantía, Seguro de Desempleo, invalidez, vejez y muerte, en los términos que consagra esta Ley”*;

Que, el artículo 21 de la Ley de Seguridad Social, establece: *“Son órganos de gestión, especializados en el aseguramiento de las contingencias y la calificación del derecho a las prestaciones que otorga el Seguro Universal Obligatorio de sus Afiliados, con los grados de autonomía operativa que señale el Reglamento: (...) c. La Dirección del Seguro General de Riesgos del Trabajo (...).”*;

Que, el artículo 26 de la Ley de Seguridad Social, señala: *“El Consejo Directivo es el órgano máximo de gobierno del IESS, responsable de las políticas para la aplicación del Seguro Universal Obligatorio de sus Afiliados. Tiene por misión la expedición de las normativas de organización y funcionamiento de los seguros generales administrados por el IESS, el planeamiento estratégico del ahorro previsional, la regulación y supervisión de las direcciones de los seguros generales y especiales aplicados por el IESS, y la fiscalización de los actos de la administración del IESS”*;

Que, el artículo 27 de la Ley de Seguridad Social, determina que: *“El Consejo Directivo tendrá a su cargo: (...) b. La regulación administrativa para la prestación del Seguro Universal Obligatorio de sus Afiliados; c. La expedición de las normas técnicas y resoluciones de cumplimiento obligatorio por las demás autoridades del IESS; (...) f. La expedición de los reglamentos internos del IESS (...).”*;

Que, el artículo 155 de la Ley de Seguridad Social, señala: *“El Seguro General de Riesgos del Trabajo protege al afiliado y al empleador mediante programas de prevención de los riesgos derivados del trabajo, y acciones de reparación de los daños derivados de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, incluida la rehabilitación física y mental y la reinserción laboral”*;

Que, el artículo 156 de la Ley de Seguridad Social, dispone que: *“El Seguro General de Riesgos del Trabajo cubre toda lesión corporal y todo estado mórbido originado con ocasión o por consecuencia del trabajo que realiza el afiliado, incluidos los que se originen durante los desplazamientos entre su domicilio y lugar de trabajo.*

No están amparados los accidentes que se originen por dolo o imprudencia temeraria del afiliado, ni las enfermedades excluidas en el Reglamento del Seguro General de Riesgos del Trabajo como causas de incapacidad para el trabajo”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 255 de fecha 2 de mayo de 2024, se expidió el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo, en el que consta en la Disposición Transitoria Décima: *“Los entes del Sistema Nacional de Seguridad Social en el plazo de seis (6) meses, contados a partir de la publicación de la presente norma en el Registro Oficial, regularán y actualizarán la normativa sobre el proceso de investigación y calificación de accidentes de trabajo o en actos de servicios y/o enfermedades profesionales.”*

Que, mediante memorando IESS-DSGRT-2024-1819-M de 23 de diciembre de 2024, la Dirección del Seguro General de Riesgos del Trabajo, remitió a la Dirección General el *“Proyecto de Reforma al artículo 46 del Reglamento del Seguro General de Riesgos del Trabajo, Resolución C.D. 513”*, y el Informe Técnico de Justificación Nro. IESS-DSGRT-2024-MCP-004 de 23 de diciembre de 2024, a fin de que sea puesto en conocimiento del Consejo Directivo del IESS dicho Proyecto;

Que, mediante memorando Nro. IESS-PG-2025-0042-M de 22 de enero de 2025, la Procuraduría General remitió a la Dirección General del IESS, el Informe jurídico sobre el proyecto de reforma al Art. 46 del Reglamento del Seguro General de Riesgos del Trabajo - Resolución C.D. 513 para segundo debate;

Que, a través de memorando No. IESS-DG-2025-0462-M de 21 de febrero de 2025, la Directora General, una vez acogidos los informes técnico y jurídico, elevó para conocimiento y aprobación del Consejo Directivo, en segundo debate, el proyecto de *“Reforma al artículo 46 del Reglamento del Seguro General de Riesgos del Trabajo”*; y,

Que, conforme las atribuciones que le confieren el artículo 25 y los literales b), c) y f) del artículo 27 de la Ley de Seguridad Social, el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social,

RESUELVE:

Expedir la REFORMA AL ARTÍCULO 46 DEL REGLAMENTO DEL SEGURO GENERAL DE RIESGOS DEL TRABAJO, contenido en la Resolución No. C.D. 513 de 4 de marzo de 2016.

Artículo 1.- Reformar el artículo 46 del Reglamento del Seguro General de Riesgos del Trabajo, Resolución Nro. C.D 513 de 4 de marzo de 2016, por el siguiente texto:

Art.- (...) Calificación inicial del siniestro.- La Coordinación o Unidad Provincial de Prestaciones de Pensiones, Riesgos del Trabajo, Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo, a través de los profesionales médicos y/o técnicos, realizará la calificación inicial del presunto siniestro laboral dentro de los siguientes diez (10) días laborables de haberse realizado la atención médica inicial en el Seguro General de Riesgos del Trabajo y registrada en el Sistema del Seguro de Riesgos del Trabajo, si el siniestro ocurrió por causa, consecuencia o con ocasión del trabajo, considerando lo señalado en el presente reglamento, la normativa vigente, y el siguiente procedimiento:

- a) Una vez receptado el aviso de accidente de trabajo o de enfermedad profesional, por parte de terceros o del trabajador bajo relación de dependencia, se pondrá en conocimiento al empleador, a través del Sistema de Avisos de Riesgos del Trabajo; además, se indicará su obligación de presentar los documentos habilitantes definidos en los procesos del Seguro General de Riesgos del Trabajo, dentro de

los siguientes diez (10) días laborales contados a partir del requerimiento efectuado.

Si el empleador no proporciona los documentos habilitantes no se afectará el proceso de calificación, y se continuará con el mismo, sin perjuicio de la responsabilidad patronal que podría determinarse.

- b)** Previo a la calificación inicial y de considerarlo necesario, se podrá realizar una entrevista al empleador, al trabajador afectado, a testigos presenciales y/o compañeros de labores a fin de ampliar, completar o aclarar las causas y condiciones en las cuales se produjo el presunto siniestro.

Una vez calificado el siniestro, se procederá a realizar la investigación respectiva, de ser el caso, según lo señalado en el Tercer Anexo del presente Reglamento.

Para los casos de presuntos siniestros laborales con consecuencia de fallecimiento del afiliado, se calificará en máximo treinta (30) días laborales, contados desde la primera cita de los interesados con el técnico investigador de las Coordinaciones o Unidades Provinciales de Prestaciones de Pensiones, Riesgos del Trabajo, Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo.

La calificación inicial del presunto siniestro constituirá un insumo de información de carácter no vinculante para la decisión del Comité de Valuación de Incapacidades y Responsabilidad Patronal "CVIRP", pudiendo éste ratificarla o no.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- Los procesos por accidentes de trabajo iniciados y pendientes de resolución antes de la fecha de aprobación de la presente reforma, serán tramitados según el contenido de la presente normativa.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- De la ejecución del presente Reglamento encárguese al Director General del IESS, Director del Seguro General de Riesgos del Trabajo, Directores Provinciales y Coordinadores / Responsables de las Unidades Provinciales de Prestaciones de Pensiones, Riesgos del Trabajo, Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo, dentro de sus respectivas competencias.

SEGUNDA.- Encárguese a la Subdirección Nacional de Gestión Documental la difusión de la presente resolución.

TERCERA.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Quito, Distrito Metropolitano, a los veinticinco días del mes de marzo de 2025.

Firmado digitalmente
por EDUARDO ANTONIO
PENA HURTADO
Fecha: 2025.03.25
16:13:36 -05'00'

Dr. Eduardo Peña Hurtado
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO



Firmado electrónicamente por:
SANDRA MARIA DE LOS
ANGELES RODRIGUEZ
ROSERO

Mgs. María de los Ángeles Rodríguez Rosero
VOCAL DEL SECTOR EMPLEADOR



Firmado electrónicamente por:
RICHARD GARIS GOMEZ
LOZANO

Mgs. Richard Gómez Lozano
VOCAL DEL SECTOR ASEGURADO



Firmado electrónicamente por:
ERIKA MILENA
CHARFUELAN BURBANO

Mgs. Milena Charfuelán Burbano
DIRECTORA GENERAL DEL IESS
SECRETARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO

CERTIFICO.- Que la presente Resolución fue aprobada por el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en dos sesiones celebradas el 16 de octubre de 2024 y el 25 de marzo de 2025.



Firmado electrónicamente por:
ERIKA MILENA
CHARFUELAN BURBANO

Mgs. Milena Charfuelán Burbano
DIRECTORA GENERAL DEL IESS
SECRETARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO